INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. N° 828/2022

CARTA INTERNA DACG/CE N° 070/2022

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DE : DPTO. ADM. DE CONTRATOS Y GARANTIAS
FECHA : 02 DE MARZO DE 2022
OBJETO : DICTAMEN SOBRE PEDIDO DE REAJUSTE PRECIOS – ID N° 371391/ LPN N° 164/2019.-

==========

Por la presente elevamos nuestro parecer en referencia a las solicitudes de REAJUSTE DE PRECIOS presentadas por las firmas navieras adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional N° 164/2019 para el *"Servicio de flete fluvial"* según Resolución N° 209/2020 de fecha 21/04/2020, pasando a relatar cuanto sigue:

Que, en el marco de dicha resolución se han suscrito los contratos INC N° 032/2020, 033 /2020, 034/2020 Y 035/2020, con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, TRANSFLUVIAL S.A, MARITIMA CONTINENTAL Y FLOR JARA & CIA, respectivamente.----------

Que, por Carta Interna CLG N° 200/2021 del 19/11/2021, la Gerencia de Logística, informa que con relación a las solicitudes de procesos para el servicio de flete de materia prima para la INC, existen serias dificultades con relación a la navegación desde Villeta a Vallemi y viceversa zona norte del Río Paraguay, cuya altura no permite las maniobras necesarias para el acarreo de materiales a Villeta principalmente, debido a este inconveniente, se ha tenido que recurrir a fletes terrestres que aseguren el acarreo según necesidad de la INC, durante los meses de diciembre del año en curso, enero, marzo y abril del 2022.----------

Asimismo, solicita dejar sin efecto los contratos con las firmas navieras TFP, FLOR JARA & CIA, MARITIMA CONTINENTAL, cuya vigencia seria hasta el 31/12/2021, de modo a dar curso a las solicitudes de cumplimiento de los contratos de Flete terrestre, a fin de permitir que las estadísticas o predicciones tomen un rumbo distinto a lo mencionado por los órganos del rubro fluvial y se dé repentinamente una posibilidad de navegación, solicitan que se dejen a modo se seguridad, según necesidad el saldo del CONSORCIO RIOPAR- LA FLUVIAL, como medida de prudencia.----------

En ese orden de situaciones, se ha procedido a prorrogar la vigencia del Contrato INC N° 032/2020, suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR- LA FLUVIAL II, hasta el 31/12/2022, dejando sin efecto los demás contratos.----------

Que, los precios iniciales han sido reajustados en su momento en virtud al incremento del precio de gasoil registrado en el mes de Febrero 2021, según Resolución PR N° 364/2021, de fecha 19/7/2021, aprobándose el reajuste de precios a Gs. 85.932.

Que, en el mes de junio/2021, las navieras han solicitado Notas mediante, conforme al cuadro abajo detallado, la aplicación de la CLAUSULA QUINTA – INC. 4 "Reajuste de Precios" en virtud a la variación de los índices **(Y)** VARIACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DEL GAS OÍL AL PÚBLICO.

Firmas adjudicadas	Notas pedido Inicial	Monto solicitado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II	14/06/2021 (Exp. 5095/2021)	Gs 91.015
FLOR JARA & CIA	14/06/2021 (Exp. 5102/2021)	Gs 91.015
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	16/06/2021 (Exp. 5117/2021)	Gs 91.015
MARITIMA CONTINENTAL	16/06/2021 (Exp. 5133/2021)	Gs 91.015

OBS: los montos arrojados según el cálculo realizado por este Departamento asciende a F1 = Gs 88.721.

Posteriormente, en virtud al Decreto N° 5562 de fecha 25/06/2021, por la cual el Poder Ejecutivo dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, en los meses de junio y julio/2021, las empresas navieras solicitan de la Cláusula Quinta – INC 4 "Reajuste de Precios "a razón de la variación de los índices (Z) variación del salario mínimo inicial.

Firmas adjudicadas	Notas pedido Inicial	Monto solicitado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II	29/06/2021 (Exp. 5475/2021)	Gs 92.284
FLOR JARA & CIA	06/7/2021 (Exp. 5684/2021)	Gs 92.284
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	29/06/2021 (Exp. 5460/2021)	Gs 92.284
MARITIMA CONTINENTAL	07/07/2021 (Exp. 5780/2021)	Gs 95.681

OBS: los montos arrojados según el cálculo realizado por este Departamento asciende a F1 = Gs 90.087

Por último, **en el mes de octubre/2021**, las empresas navieras por Notas presentadas han solicitado la aplicación de la Cláusula Quinta – INC. 4 "Reajuste de Precios" en virtud a la variación de los índices (Y) variación del precio de venta del gas oíl al público a partir del 16/10/2021.

Firmas adjudicadas	Notas pedido Inicial	Monto solicitado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	27/10/2021 (Exp. 8524/2021)	Gs 100.872
FLOR JARA & CIA	27/10/2021 (Exp. 8556/2021)	Gs 100.872
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	22/10/2021 (Exp. 8452/2021)	Gs 100.913
MARITIMA CONTINENTAL	28/10/2021 (Exp. 8548/2021)	Gs 95.681

OBS: los montos arrojados según el cálculo realizado por este Departamento asciende a F1 = Gs 96.848

Jefe Dpto. Adm. Contrat. y Garantías I.N.C.

Que, la Ley 2051/2003, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: ***"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."***

Que, la CLAUSULA QUINTA inciso 4 del Contrato Principal estable la figura del REAJUSTE DE PRECIOS *"LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":*

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{W1}{Wo} + 0{,}40\,\frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

Dónde:

F1 : Precio de flete reajustado
Fo : Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices
W : Variación del precio del Cemento Tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (WI)
Y : Variación del precio de venta del gas oíl al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Yl)
Z : Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Zl) por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías en el análisis realizado sobre sobre las variaciones de los índices contemplados en la fórmula de reajuste, verifica que efectivamente hubo variación del 4,4 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1/7/2021, en relación con el salario mínimo vigente, asimismo y en base a la variación del índice (Y) por suba del combustible, este Departamento determina que efectivamente hubo variación en el precio del combustible DIESEL PORA (Gs 4.530) a Gs 5.330 y posteriormente de (Gs 4.930) a Gs 6.330 de conformidad a informaciones recabadas de PETROPAR.----------

En efecto, las firmas recurrentes han solicitado reajustes a los que denominaremos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO REAJUSTE, por lo que el importe reajustado teniendo en cuenta el primer proceso señalado más arriba, según la fórmula contractual quedaría de la siguiente manera:

- SEGUNDO REAJUSTE en base a la variación del índice **(Y);** aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta de gas oíl al público, por lo que el resultante del factor (F1) seria de **Gs 88.721.**

Fr= VARIACION DE GAS OIL
Fr= 85.932 (0,25 (1) + 0,40 (1,08113590263) + 0,35 (1))
Fr= 85.932 (0,25 + 0,43245436105 + 0,35))
Fr= 85.932 (1,03245436105)
Fr= 88.721.

- TERCER REAJUSTE conforme al reajuste de los sueldos y jornales mínimos; en base a la variación **(Z)** del salario mínimo inicial, por lo que la resultante del factor (F1) seria de **Gs 90.087**

Fr= VARIACION DEL SALARIO MINIMO
Fr= 88.721 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1, 044))
Fr= 88.721 (0,25 + 0,40 + 0,3654))
Fr= 88.721 (1,0154)
Fr= 90.087.

- CUARTO REAJUSTE en base a la variación del índice **(Y)**; aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta de gas oíl al público, por lo que la resultante final del factor (F1) seria de **Gs 96.848.**

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{W1}{Wo} + 0{,}40\,\frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

Fr = **0**
Fo = **90.087** tercer reajuste
Wo = **35.000** Precio cemento fillerizado
W1 = **35.000** Precio cemento
Yo = **5.330**
Y1 = **6.330** A partir del 16/10/2021
Zo =**2.289.324** Decreto N° 5562 del 25/6/2021
Z1 =**2.289.324** Salario mínimo inicial

$$F1 = 90.087\left(0{,}25\,\frac{35.000}{35.000} + 0{,}40\,\frac{6.330}{5.330} + 0{,}35\,\frac{2.289.324}{2.289.324}\right)$$

Fr= VARIACION DE GAS OIL
Fr= 90.087 (0,25 (1) + 0,40 (1,18761726) + 0,35 (1))
Fr= 90.087 (0,25 + 0,4750469 + 0,35))
Fr= 90.087 (1,0750468)
Fr= 96.848.

Jefe Dpto. Adm. Contr. y Garantías
I.N.C.

Sobre este orden de cálculos, analizando los puntos establecidos dentro del inciso 4 que forman parte de la OBSERVACION a tener en cuenta para la aplicación y/o aceptación del reajuste pasamos a mencionar los siguientes puntos:

- ***El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrara en vigencia a partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la INC.***

- ***El reajuste solo srá aplicado a solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la MAXIMA AUTORIDAD Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al Contrato Principal.***

- ***La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.***

- ***El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.***

Con relación a estos puntos, se puede se señalar que las empresas navieras han solicitado por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC el reajuste a ser aplicado en tres oportunidades, en el mes de junio/2021 (precio de gasoil) variación del índice (Y) en los meses de junio y julio/2021 (salario mínimo) variación del índice (Z) y en el mes de octubre/2021 (precio de gasoil)) variación del índice (Y) respectivamente; por tanto, el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación de precio de gasoil y variación del salario mínimo inicial resulta: **Fr= 96.848.**----------

Que, si bien el punto 2) establece como requisito la disponibilidad presupuestaria para dar curso al pedido, sin embargo, dicha exigencia no procede en el presente caso que nos ocupa, puesto que los procesos de pagos se darán curso en forma semestral, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.----------

Que, el requisito está plenamente justificado en los párrafos más arriba señalados, correspondiendo en consecuencia autorizar el reajuste del precio inicial reajustado (Gs 85.932) a 96.848 conforme a lo establecido contractualmente.-------

Que, de la fecha de vigencia del contrato y a la fecha de las variaciones de los índices señalados, surge que el reajuste de precios corresponde a prima facie, por la parte de los servicios afectados, sujeto al cumplimiento cabal del contrato; por lo que somos de opinión que, si bien hemos observado que por Ley y el contrato el incremento del precio contractual dentro de su vigencia es un derecho adquirido por la contratista, también corresponde la aplicación a los contratos cuyas vigencias no han sido prorrogadas, considerando que las solicitudes fueron realizadas durante la vigencia de los mismos, conforme a los requisitos establecidos en las cláusulas contractuales.----------

No obstante, y remitiéndonos al SEGUNDO reajuste de precios, cuyo periodo de inicio se dio en fecha 27/06/2021; se constata que según registros obrantes en esta dependencia, la firma CONSORCIO RIOPAR/LA FLUVIAL fue la única que realizo el servicio dentro del periodo aludido y cuyo contrato sigue vigente a la fecha, correspondiendo en consecuencia su aplicación, no así las demás firmas navieras. Dentro del TERCERO y CUARTO reajuste ya no se realizaron servicios por las razones ya mencionadas en los párrafos anteriores, por lo que a criterio de este Departamento a estas alturas ya no procede conceder el reajuste a las firmas TFP, FLOR JARA & COMPAÑÍA y MARITIMA CONTINENTAL.

Cabe señalar; que el reajuste deberá ser aprobado por resolución de la Máxima Autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal, posteriormente el pago del reajuste aprobado solo será aplicado a solicitud de EL PROVEEDOR, y se dará curso si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso también será autorizada vía Resolución.----------

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en Ley 2051/03, considerando el cumplimiento cabal del contrato, y en base al análisis efectuado por este Departamento, en relación a los cálculos de reajustes concluidos en el presente expediente, recomendamos a la UOC, remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso: ----------

- **APROBAR** el SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO reajuste de precios por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en virtud a la variaciones (Y) PRECIO DE VENTA DEL GAS OÍL y (Z) VARIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INICIAL del contrato principal INC N° 032/2020 convenido con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", conforme al siguiente detalle:

	Precio inicial contratado (Gs)	Calculo de reajuste (Gs)	Precio final reajustado (Gs)
2° REAJUSTE	85.932	2.789	88.721
3° REAJUSTE	88.721	1.366	90.087

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. d
Contratos y Garant...
I.N.C.

4° REAJUSTE	**90.087**	**6.761**	**96.848**

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) los trámites que correspondan para la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato INC N° 032/2020 vigente, suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II.----------

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS para las comunicaciones de rigor.----------

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la Superioridad.

Patricio Lesma
Jefe Dpto. Adm. d
Contratos y Garant...
I.N.C.